



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES**

**CONFINES – SANTANDER**

**REF: DEMANDA DE PERTENENCIA**

**RADICADO: 682093089-001-2021-00026-00**

**DEMANDANTE: EDUARDO DURAN GAMBOA**

**DEMANDADO: FLORENTINO ORTIZ y PURIFICACIÓN VERANO DE ORTIZ,  
HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES**

Confines, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por el señor EDUARDO DURAN GAMBOA por medio de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE los señores FLORENTINO ORTIZ y PURIFICACIÓN VERANO DE ORTIZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS cumple con los requisitos legales, contiene los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; se procederá a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 368 del C.G.P. Igualmente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por EDUARDO DURAN GAMBOA contra los señores FLORENTINO ORTIZ, PURIFICACIÓN VERANO DE ORTIZ, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS

**SEGUNDO :** Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem

**TERCERO:** Emplácese a los señores FLORENTINO ORTIZ, PURIFICACIÓN VERANO DE ORTIZ, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la actora, conforme al **artículo 108 del Código General del Proceso.**

El emplazamiento deberá surtirse por una sola vez en la publicación dominical del periódico VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, por tratarse de dos medios escritos de amplia circulación nacional, con el lleno de los requisitos legales que contiene la norma citada en el párrafo anterior, debiéndose allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado

Efectuada la publicación, la parte interesada deberá solicitar al Juzgado la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud a lo establecido en



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES**

**CONFINES – SANTANDER**

el artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Notificar personalmente este auto a los demandados o en su defecto al curador ad litem designado. Córrese traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días

**QUINTO:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**SEXTO:** Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. de P.C., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento

**SEPTIMO:** Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-2474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOCORRO. Expídase el oficio pertinente

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**NOVENO:** Reconocer personería para actuar a la Doctora LILIAN ROCIO EUGENIO CRUZ identificada con C.C. 63.553.145 y T.P. No. 184.628 del C.S.J en los términos y para efectos del poder especial que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
FERNANDO MAYORGA ARIZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE  
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 23 **de abril de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA  
SECRETARIO

P.MA